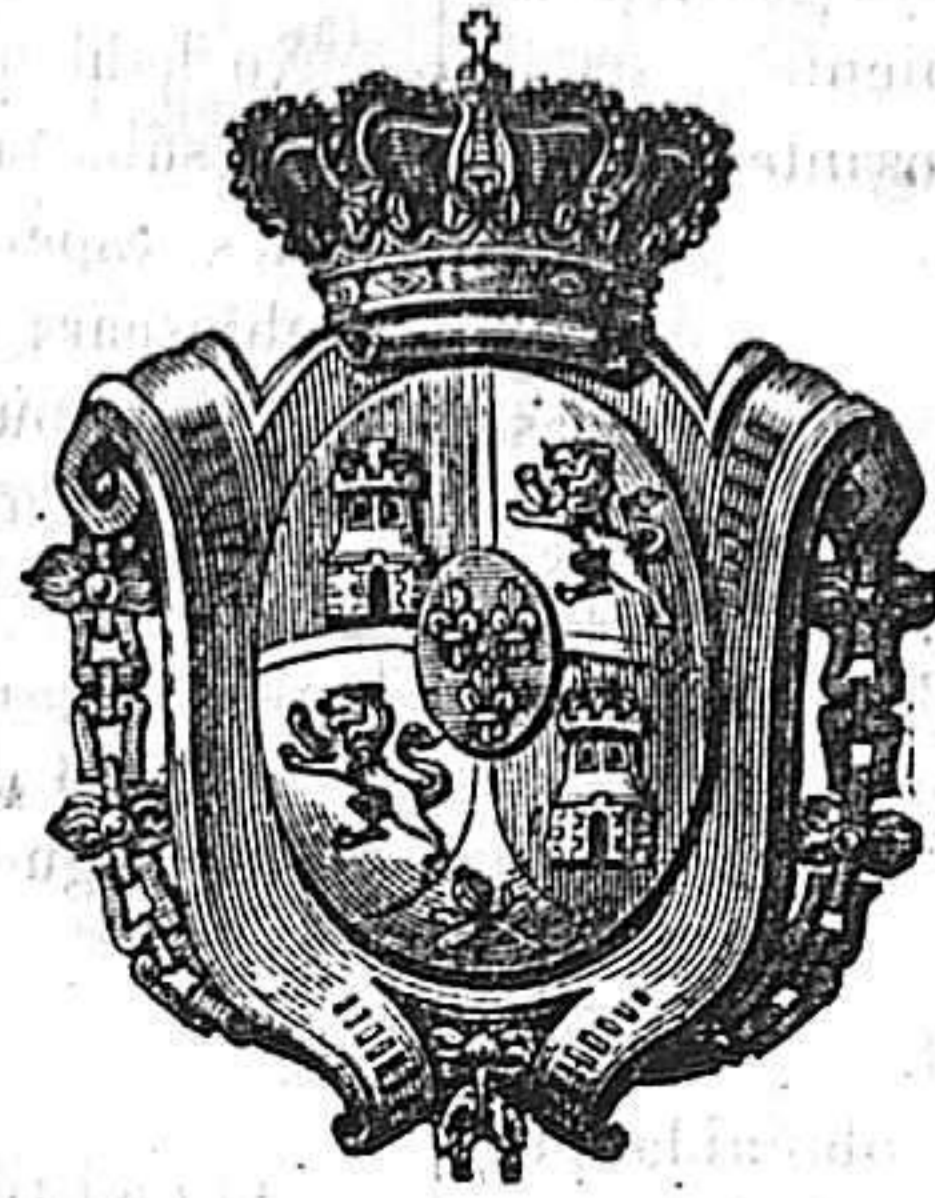


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1877 á 1878 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurrección que actualmente existe. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 4.271 y de 10.111 respectivamente.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1877 á 1878, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situación especial.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situación económica.

Una fragata blindada de 500 caballos, en situación económica.

Un monitor, en situación económica.

Una batería flotante, en situación económica.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 600 caballos, armada por 12 meses.

Una fragata de 360 caballos, armada por 12 meses.

Una fragata de 500 caballos, en situación especial.

Tres fragatas de 600 caballos, en situación económica.

De segunda clase.

Dos goletas de 130 caballos, armadas por 12 meses.

Una goleta de 130 caballos, en situación especial.

Una corbeta de 160 caballos, en situación económica.

Una goleta de 130 caballos, en situación económica.

De tercera clase.

Una goleta de 160 caballos, armada por 12 meses. (Estacion naval del Sur de América.)

Dos goletas de 80 caballos, en situación económica.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, en situación económica.

De segunda clase.

Un vapor de 350 caballos, armado por 12 meses.

Un vapor de 200 caballos, armado por 12 meses.

Un vapor de 200 caballos, en situación económica.

De tercera clase.

Un vapor de 120 caballos, en situación económica.

BUQUES-ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por 12 meses.

Una fragata de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.

Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por 12 meses.

Dos corbetas de vela, escuelas de marinería, armadas por 12 meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros; armada por 12 meses.

BUQUES-TRASPOTES.

Un vapor de hélice de 300 caballos, armado por 12 meses.

Un místico de vela, armado por 12 meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de 150 caballos, armado por 12 meses.

Un vapor de 100 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de los buques expresados en el art. 1.º con destino á las atenciones generales del servicio,

policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por 12 meses.

Dos vapores de ruedas de 120 caballos, armados por 12 meses.

Tres goletas de hélice de 80 caballos, armadas por 12 meses.

Tres cañoneros de hélice de 50 caballos, armados por 12 meses.

Diez cañoneros de 20 caballos, armados por 12 meses.

Dos lanchas cañoneras de 20 caballos, armadas por 12 meses.

Cuarenta y cinco escampavías, y cinco trincaduras, armadas por 12 meses.

Art. 3.º Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península se fijan:

Seis mil ciento noventa y cuatro marineros, y

Tres mil novecientos diez soldados de infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar dice á este Ministerio de Real orden fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por orden circular de esta fecha digo á los Gobernadores civiles de la Península é islas adya-

centes lo que sigue:—Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador general de la isla de Cuba lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de varios deportados cubanos, autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de 1 peseta y 50 céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro; el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion, el derecho á ser trasportados á esa isla en los vapores-correos trasatlánticos, en pasaje de tercera clase, por el precio de la tarifa particular de la Empresa, con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.—Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha autoridad, residentes en la Península é islas adyacentes, pueden ya regresar á su país cuando les convenga; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento, con objeto de que á dichos deportados en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida, tan pronto como lo soliciten, una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios, y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1873. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1877.—El Subsecretario, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1668.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

El dia 9 del actual se abre el pago de una mensualidad á las cla-

ses pasivas que tienen domiciliado su haber en esta provincia, respectivo al mes de Junio último, cuyo servicio se llenará en la forma siguiente:

- Dia 9.—Jubilados y Cesantes.
 - » 10.—Exclaustrados.
 - » 11.—Montepio civil.
 - » 12.—Pensionistas remuneratarias.
 - » 13.—Montepio militar.
 - » 14.—Retirados de guerra y marina.
 - » 16.—Pensionados de idem.
- Tarragona 3 de Julio de 1877.—Domingo J. Blanco.

Núm. 1669.

NOTA de la recaudacion obtenida por la Administracion municipal de esta capital por el impuesto de consumos en los dias que se expresarán, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Impuestos con orden de 10 de Noviembre último:

FECHAS.	CUPOS.		RECARGOS.		TOTAL.	
	Mayo.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Dia 1.º	324'80		324'79		649'59	
» 2..	163'03		163'34		326'68	
» 3..	27'42		27'41		54'83	
» 4..	310'78		310'79		621'57	
» 5..	256'28		256'29		512'57	
» 6..	289'17		289'17		578'34	
» 7..	173'00		172'99		345'99	
» 8..	305'43		305'43		610'86	
» 9..	343'04		343'04		686'08	
» 10..	92'40		92'40		184'80	
» 11.	1.235'46		1.235'47		2.470'93	
» 12..	485'78		485'79		971'57	
» 13..	358'23		358'23		716'46	
» 14..	300'90		300'90		601'80	
» 15..	298'31		298'30		596'61	
» 16..	271'77		271'76		543'53	
» 17..	131'90		131'90		263'80	
» 18..	375'57		375'58		751'15	
» 19..	441'32		441'31		882'63	
» 20..	419'09		419'09		838'18	
» 21..	1.384'96		1.384'97		2.769'93	
» 22..	384'33		384'33		768'66	
» 23..	178'26		178'25		356'51	
» 24..	130'22		130'23		260'45	
» 25..	207'78		207'78		415'56	
» 26..	391'36		391'37		782'73	
» 27..	265'64		265'63		531'27	
» 28..	367'20		367'19		734'39	
» 29..	52'65		52'66		105'31	
» 30..	1.595'21		1.595'20		3.190'41	
	11.561'60		11.561'59		23.123'19	

Tarragona 3 de Julio de 1877.—El Jefe económico.—P. O., Cárlos Mosé.

Núm. 1670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Por falta de postor en la segunda subasta verificada ayer se anuncia la tercera y última para el arriendo de las especies de consumos con venta exclusiva para cubrir el cupo del año económico de 1877 á 78; cuya subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de los corrientes en las Casas Consistoriales, donde podrán enterarse del pliego de condiciones todos los que deseen tomar parte en la misma.

Vandellós 3 de Julio de 1877.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1671.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

No habiendo dado resultado la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1877 á 78, se anuncia la segunda para el dia 12 del mes que cursa y hora de las doce de la mañana en el local de la Casa Capitular.

Garcia 3 de Julio de 1877.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

No habiendo tenido resultado las tres subastas verificadas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado arrendar dichas especies con venta á la exclusiva, para cuyo fin se anuncia la primera subasta para el dia 8 de este mes, la segunda el dia 12 del mismo, y en caso de no presentarse postor, se celebrará una tercera el dia 15 del propio mes; dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana de los mencionados dias, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Prat de Compte 3 de Julio de 1877.—El Alcalde, Miguel Juan Grasia.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1673.

JUZGADO MUNICIPAL de Rasquera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se hace saber por medio del presente, para que cuantos pretendan solicitarla puedan presentar dentro el término de un mes, á contar desde esta fecha, sus solicitudes con documentos legales que acrediten su honradez y aptitud necesaria, en las oficinas de este Juzgado.

Rasquera 2 de Julio de 1877.—El Juez municipal, José Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1674.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido. Por la presente se cita y llama á Vicente Borjas y Vila (a) Paporina, vecino de Montblanch en la calle de Joch, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en la causa criminal que sobre hurto de un burro se instruye contra Juan Batalla y Sabaté, aper-

cibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Cárlos Roig.

Núm. 1675.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido, se cita á un hombre, una mujer y dos ó tres niños que en la madrugada del miércoles veinte y siete del actual y á eso de las dos y media pasaban por la carretera de Alcolea y en el punto llamado «el empalme»; en las Borjas, en cuyo punto les pidió auxilio un hombre que le robaban, para que dentro del término de diez dias comparezcan á este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.—Por el Actuario, Juan Sardá.

Núm. 1676.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, se anuncia la muerte sin testar de José María Barba y Casals, natural de esta ciudad, que falleció desgraciadamente en el término municipal de Morell en mil ochocientos treinta y siete ó treinta y ocho, y se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á heredarle, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en méritos de los autos que sobre dicho abintestato se siguen en este Juzgado.

Tarragona dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIO.

HABILITACION DE PRIMERA ENSEÑANZA. Distrito de Tortosa y Gandesa.

El Habilitado de primera enseñanza de dicho distrito ha cobrado de la Administracion económica las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Tivenys, 4.º trimestre 1876-77	190'00
Prat de Compte, 4.º id. id.	841'81
Godall, 4.º id. id.	516'80
Cénia, 4.º id. id.	629'67
Arnes, 3.º id. id.	429'00
Pobla de Masaluca, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.	1122'32
Miravet, 2.º semestre id.	576'90

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.